
LEY (Chaco) 3169-V ✓

Se declara la emergencia del sector turístico y se otorgan beneficios impositivos a las pymes

SUMARIO: *Se declara la emergencia del sector turístico, por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir del 31/7/2020, lapso que podrá prorrogarse en caso de que se mantenga la emergencia por la pandemia del virus COVID-19, y se otorga asesoramiento y apoyo del gobierno de la Provincia para obtener en el orden nacional exenciones impositivas, diferimientos de impuestos, desgravaciones impositivas y cualquier otro beneficio previsto a las personas humanas o jurídicas encuadradas en las categorías de micro, pequeñas y medianas empresas.*

Además, se establece para dichos sujetos un plan de facilidades de pago del impuesto sobre los ingresos brutos siempre que tengan como actividad principal las indicadas en la presente ley, cuyo vencimiento hubiera operado con posterioridad al 31 de marzo de 2020 y hasta el 30 de noviembre de 2020. El acogimiento podrá formularse hasta el 30 de diciembre de 2020.

JURISDICCIÓN:	Chaco
ORGANISMO:	Poder Legislativo
FECHA:	31/07/2020
BOL. OFICIAL:	06/11/2020
VIGENCIA DESDE:	06/11/2020

[Análisis de la norma](#) [Anexo](#)

Fecha de sanción: 31/7/2020

Fecha de promulgación: 30/9/2020

Art. 1 - Declárase la emergencia del sector turístico, por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la sanción de la presente, lapso que podrá prorrogarse en caso de que se mantenga la emergencia por la pandemia del virus COVID-19.

Art. 2 - Serán beneficiarios de la presente ley, las personas humanas o jurídicas encuadradas en las categorías de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -Pymes-, debidamente registradas y habilitadas por las autoridades competentes, declaradas en situación crítica. Deberán tener como actividad principal al mes de marzo de 2020, algunas de las relacionadas directa o indirectamente con el sector turístico, contempladas en el Anexo I a la presente ley.

Art. 3 - A los efectos de determinar la situación crítica de las empresas, se tomará como parámetro la facturación correspondiente a los meses de marzo a agosto de 2020, la cual deberá ser como mínimo un treinta por ciento (30%) inferior a la facturación que corresponda al mismo período de 2019, netos de cambios en el poder adquisitivo de la moneda. El coeficiente de actualización será el Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). En el supuesto en que el solicitante del beneficio haya comenzado sus actividades con posterioridad al mes de abril de 2019, deberá avalarlas a través del certificado expedido por el Registro Provincial de Prestadores Turísticos, el que deberá haber sido otorgado previo a marzo de 2020.

Art. 4 - La presente ley otorgará los siguientes beneficios:

- a) Asesoramiento y apoyo del gobierno de la Provincia para obtener en el orden nacional, exenciones impositivas, diferimientos de impuestos, desgravaciones impositivas y cualquier otro beneficio que hubieren previsto las normas nacionales.
- b) El pago de los cargos fijos prestados por las empresas del Estado provincial, durante el lapso en que se mantenga la emergencia dispuesta en el artículo 1°. Los gastos por consumo de los beneficiarios, podrán ser aplicados al presupuesto del Instituto de Turismo, conforme lo determine la reglamentación.
- c) Exención en el impuesto Fondo de Salud Pública para contribuyentes que resulten beneficiarios en los términos de los artículos 2° y 3° de la presente y para las actividades descriptas en el Anexo I de la presente. Esta exención se aplicará a partir de la sanción de esta norma y por ciento ochenta (180) días.
- d) Eximir del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios, siempre que los municipios adhieran, a los beneficiarios de la presente que ejerzan la actividad turística en un inmueble propio y en relación al local u oficina central de la actividad turística.
- e) Exención en el Impuesto Inmobiliario Rural del año 2020, para contribuyentes que resulten beneficiarios en los términos de los artículos 2° y 3° de la presente ley y cuando el inmueble se encuentre afectado a la actividad del turismo y el titular dominial sea propietario de menos de 1000 has en la suma de partidas inmobiliarias en la Provincia del Chaco.

f) Mientras dure la emergencia dispuesta por la presente, no se promoverá ni sustanciarán ejecuciones fiscales provenientes, de impuestos y tasas provinciales y sus accesorios derivados de la actividad del turismo.

g) Todo otro beneficio o incentivo que la autoridad de aplicación considere incorporar en favor de los beneficiados.

Art. 5 - Quedan excluidos de los beneficios otorgados en la presente ley, todas aquellas personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, brinden servicios relacionados con los juegos de azar y/o apuestas.

Art. 6 - Los beneficios establecidos en la presente ley, quedan condicionados a que el beneficiario no genere despidos ni suspensiones encausados o atribuibles a la crisis durante el período de vigencia de la emergencia. Caso contrario, caducarán en forma inmediata los beneficios otorgados por la aplicación de la presente ley.

Art. 7 - Será autoridad de aplicación la Administración Tributaria Provincial, quien tendrá facultades para reglamentar la presente, con informe del Instituto de Turismo en relación, a los beneficiarios alcanzados y su debida registración.

Facúltase a la Administración Tributaria Provincial a establecer un plan de facilidades de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y adicional de la [ley 666-K](#) (antes [ley 3565](#)), para los sujetos comprendidos en los artículos 2° y 3° de la presente y que tengan como actividad principal las indicadas en el Anexo I de la presente, cuyo vencimiento hubiera operado con posterioridad al 31 de marzo de 2020 y hasta el 30 de noviembre de 2020. El acogimiento podrá formularse hasta el 30 de diciembre de 2020, en base a las siguientes pautas:

a) Plazo acogimiento: hasta el 30 de diciembre de 2020.

b) Deuda a incluir: períodos fiscales de marzo a octubre de 2020.

c) Cantidad de cuotas: hasta 12.

d) Sin intereses de financiación.

e) Posibilidad de realizar más de un plan, sin límites.

f) Sujetos alcanzados: todos los contribuyentes locales de la Provincia del Chaco y los de Convenio Multilateral que posean alta en la Jurisdicción Chaco incluidos en los artículos 2° y 3° de esta norma y con actividad principal detallada en el Anexo I de la presente.

g) Los beneficiarios deberán tener regularizadas sus obligaciones formales, materiales y tributarias, como multas, intimaciones y sanciones, para los meses anteriores a marzo de 2020.

h) El vencimiento de la primera cuota del plan operará a partir de enero de 2021, sin obligación de ingresar anticipo.

Art. 8 - Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley.

Art. 9 - El Poder Ejecutivo reglamentará la norma dentro de los treinta (30) días posteriores a su publicación.

Art. 10 - De forma.

TEXTO S/LEY (Chaco) 3169-V - **BO** (Chaco): 6/11/2020

FUENTE: L. (Chaco) 3169-V

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 6/11/2020

Aplicación: a partir del 19/11/2020

ANEXO I A LA LEY 3169-V

Las actividades beneficiadas por el artículo 2° de la presente se encuentran identificadas con los siguientes códigos de la [ley 299-F](#) (Ley Tarifaria Provincial)

I - NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

477210 - Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales.

492180 - Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros.

511000 - Transporte aéreo de pasajeros.

551022 - Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público.

551023 - Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público.

551090 - Servicio de hospedaje temporal

552000 - Servicio de alquiler de camping.

551011 - Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculos

561012 - Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculos.

561013 - Servicios de fast food y locales de ventas de comidas y bebidas al paso

561014 - Servicio de expendios de bebidas en bares.

561019 - Servicios de expendios de bebidas y comidas en establecimientos con servicios de mesas y/o en mostrador n.c.p.

681010 - Servicio de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.

771110 - Alquiler de automóviles sin conductor.

772090 - Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.

791101 - Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión.

791102 - Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión.

791201 - Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión

791202 - Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión.

791901 - Servicios de turismo aventura.

791909 - Servicios complementarios de apoyo turísticos, n.c.p.

- 823000 - Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivas.
- 900011 - Producción de espectáculos teatrales y musicales.
- 900091 - Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.
- 910200 - Servicios de museos y preservación de edificios históricos.
- 910300 - Servicios de jardines botánicos, zoológicos y parques nacionales.
- 931030 - Promoción y producción de espectáculos deportivos
- 931090 - Servicios para la práctica deportiva, n.c.p.
- 939010 - Servicios de parque de diversiones y parques temáticos.
- 939030 - Servicios de salones de baile, discotecas y similares.
- 939090 - Servicios de entretenimiento n.c.p.

II - NOMENCLADOR DE RESOLUCIÓN GENERAL N° 1968

- 523410 - Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería.
- 524910 - Venta al por menor de antigüedades.
- 551100 - Servicios de alojamiento en camping
- 551220 - Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicios de restaurante al público.
- 552111 - Servicio de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos.
- 552112 - Servicio de expendio de comidas y bebidas en bares, confiterías y pizzerías.
- 552114 - Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos.
- 552115 - Servicios de expendio de comidas, bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos públicos.
- 552116 - Servicios de expendio de comidas, bebidas en salones de té.
- 552119 - Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan comidas y bebidas n.c.p.
- 602260 - Servicio de transporte de pasajeros para el turismo.
- 622000 - Servicio de transporte aéreo de pasajeros.
- 634100 - Servicio mayorista de agencias de viajes y turismo
- 634200 - Servicio minoristas de agencias de viajes y turismo.
- 634300 - Servicios complementarios de apoyo turísticos.
- 701010 - Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.
- 711100 - Alquiler de equipos de transporte terrestre, sin operarios ni tripulación

921910 - Servicios de salones de baile, discotecas y similares.

921990 - Servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.

921995 - Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.

923200 - Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.

923300 - Servicios de jardines botánicos, zoológicos y parques nacionales.